

Sob: Pienso que las razones en que se fundan son las mismas que tuvo presentes el Congreso en la larga discusión que se tuvo sobre este negocio. Por tanto, Señor, siendo contra el decoro de V. Sob: que revoque su decreto sin que le obliguen fuertes y poderosas razones, pido que desechando el dictamen de la comisión, fije el día en que deberá nombrarse el supremo tribunal de justicia.

El sr. *Gonzalez*: «Señor: Algunos de los señores que han hablado, han hecho recuerdo de las proposiciones que hice y dieron motivo á las diversas discusiones tenidas sobre el asunto, que también les materia de la presente. Y vuelvo yo á decir, y diré siempre, que el objeto de dichas proposiciones no fué otro, que el de reclamar la igualdad de la representación nacional: que en ella estoy muy de acuerdo con lo expuesto por el sr. preopinante *Bocanegra*, y que sobre ella me reservo hablar, para cuando se trate de este importante punto en nuestra propia constitución.»

«Me contraigo, pues, á manifestar, que si no he desechado el voto del sr. *Mendiola*, y si me he adherido al dictamen de la mayoría de la comisión, he tenido presente, por lo respectivo á lo primero, que siendo como es en todo conforme á la constitución española, y no pudiendo tacharse de ilegal en esta parte, no hay un motivo fundado para despreciarlo, especialmente cuando se trata de una resolución provisoria, y cuando son tan constantes como repetidos los testimonios de que hemos adoptado en clase de tal la constitución española; y no he perdido de vista para lo segundo, el incontestable principio de la soberanía nacional.»

«Segun este, no hay duda, en que la autoridad del tribunal supremo de justicia debe nacer de esa fuente. ¿Y como podra verificarse así? ¿Se nombrarán por los pueblos del imperio los ministros que lo han de componer, ó lo harán las respectivas juntas electorales? Ni uno ni otro ciertamente, porque las juntas ya se disolvieron, y porque lo de los pueblos no está en consonancia con el sistema que habémos adoptado. Luego solo se puede realizar de un modo justo por la representación nacional.»

«A esto se apela, y de ella se ha dicho mucho,

pero vagamente, cuando nuestro gobierno es representativo, y cuando en los de esta naturaleza, tan representante del pueblo es el poder ejecutivo, como el legislativo. Bajo de este supuesto, digo, pues, que concurriendo á la elección y nombramiento de los miembros del tribunal supremo de justicia los dos poderes expresados, como concurrieron para el nombramiento del consejo, su elección y nombramiento será el producto de toda la representación nacional: y por tanto, suscribo al dictamen de la mayoría de la comisión, que así opinó.»

El sr. *Mier* [*D. Servando*]: «Se han dicho ya tantas y tan bellas cosas en pro y en contra, que es muy poco lo que puede añadirse. Yo para exponer mi dictamen, procuraré simplificar la cuestión: y desde luego digo, que hay cosas buenas en política, que no lo son en razon. Oigo ya que citan á cada paso, como reglas que no podemos exceder, el plan de Iguala, el tratado de Córdoba, la constitución española, los decretos de la junta provisional y su convocatoria para el Congreso del Anáhuac. Todas estas cosas son muy buenas en política, porque no es fácil contrarrestarlas sin chocar con las bayonetas; pero ¿son conformes á razon?»

«En quien reside la soberanía en la nación esencialmente; es decir, inseparablemente, porque las esencias son inseparables de las cosas. Si es esencial al hombre el ser racional, no puede separarse de él la racionalidad. Como, pues, los planes ó tratados de un particular; una junta sin otra autoridad que la de su nombramiento; una convocatoria tan ridícula como absurda han podido estrechar á la nación entera en los límites de su beneplácito; prescribirle una constitución antes de estar constituida; señalarle la raya precisa hasta donde puedan extender los poderes de sus representantes, y en una palabra, poner grillos y esposas á su legítimo soberano?»

«¿Y este Congreso no lo es también? Si, porque la nación mexicana, en quien reside esencialmente la soberanía, sin que nadie haya podido restringir su poderio, nos ha delegado sus poderes plenos, cuales son necesarios para constituirla. Este es un Congreso constituyente, soberano de hecho, como la nación lo es de derecho. Tenemos de ella

502
el poder de hacer leyes, ó poder legislativo; el de hacerlas ejecutar, ó poder ejecutivo, y el de aplicarlas á los casos particulares entre los ciudadanos, ó poder judicial.“

» Ahora bien: se supone que nosotros hemos juzgado conveniente subdelegar el poder ejecutivo en un emperador. ¿Y para esto ha intervenido algun poder intermediario? No seguramente; si no queremos convenir en el desatino que han estampado los sargentos del regimiento núm. 1. en su manifiesto, diciendo que *Pío Marcha sancionó al emperador, y el Congreso lo aprobó*. Este es un absurdo: luego no lo es que el Congreso subdelegue inmediatamente el poder judicial en un tribunal supremo de justicia, así como ya subdelegó el poder ejecutivo en el emperador que nombró.“

» ¿Y cual puede ser la razón para que así no lo hagamos ó intervenga otro poder? Se ha dicho por algun sr. preopinante, que porque tambien el emperador representa á la nacion. No hay tal por ahora: es una equivocacion. Cuando háyamos subdelegado el poder judicial, y afirmádole todo con una constitucion, la nacion estará representada en ó por el Congreso legislativo, el emperador y los tribunales de justicia. Hemos elegido emperador, pero aun no lo hemos constituido. Todavía podemos limitar sus atribuciones y circunscribir su poderío. Le hemos subdelegado el ejercicio del poder ejecutivo; pero aun retenemos la supremacia de ese mismo poder: todavía es el nuestro Congreso soberano.“

» No se trata, dicen, sino de que el emperador elija los jueces del supremo tribunal de justicia en la lista de sugetos idoneos que presentare el Congreso, ni mas ni menos que se hizo para el consejo de estado. Mis compañeros han expuesto ya larga y sabiamente los inconvenientes que pueden resultar de que el poder ejecutivo nombre los mismos jueces que han de juzgar á sus propios ministros y dependientes, y probado la mayor aptitud del Congreso para nombrar jueces dignos, por conocer los beneméritos escondidos en las mas remotas provincias.“

» Yo solo haré dos breves reflexiones. La una es que no debemos equiparar para la eleccion y nombra-

503
miento el poder judicial y el consejo de estado. Este no es un poder, sino una junta de consejeros dados al poder ejecutivo para dirigirle en sus operaciones. La otra reflexion es, que no tenemos aun bastantes razones para aplaudirnos del medio que adoptamos para establecer ese cuerpo. ¿No tenemos entre las manos una acta del consejo de estado, en que consulta suspendamos las leyes tutelares de la libertad individual, y abandonemos los ciudadanos á los tribunales militares que deberán establecerse en las capitales de todo el imperio con el título de tribunales ó juntas de la seguridad del estado? ¿No recuerda esta medida inmediatamente los tiempos desastrosos de Robespierre, de los Venegas y Callejas? ¿Como hombres, por otra parte beneméritos, han podido convenir, exceptos los señores D. Celestino Negrete y D. Florencio Castillo en un absurdo semejante? Yo no encuentro otra razon verosímil, que el inconveniente ya pulsado por otros oradores de la adhesion y gratitud al poder que los nombró de entre la lista que presentamos.“

» Ah! La misma discusion que agitamos es una prueba del tremendo influjo que siempre tiene el poder ejecutivo, porque aun nos hallamos con escándalo examinando lo que V. Sob. tiene ya sancionado en dos decretos anteriores. Toda la Europa está forecejando para contener ese poder en la órbita dentro de la cual lo constituyeron: escarmentados con su ejemplo vamos con la mayor circunspeccion al ir constituyendo sus atribuciones en el imperio Anahuacense.“

» Se nos dice que concedamos por sola esta vez al poder ejecutivo el nombramiento del tribunal de justicia *Principis obsta*. Esta máxima de obstar en los principios es aqui donde debe rejir principalmente, porque lo que llega á agarrar una vez el poder ejecutivo, es como la sardina que se lleva el gato. Siempre es mas facil no hacer, que deshacer lo que está hecho. Entre nosotros mismos puedo señalar un ejemplo. La junta provisional, por congraciarse con el pueblo y atraerse sus aplausos, levantó de un golpe los derechos que pagaba: cegó así las fuentes de la riqueza pública, y nos dejó sin erario. ¿Volveremos para restablecerlo á reponer los derechos antiguos, T. II.

según nos ha exigido el ministerio de hacienda? No se distinguiría entonces la independencia del yugo de los españoles: triunfarian nuestros enemigos de ver enteramente desacreditado el Congreso, y nos atribuirían la sublevación de los pueblos oprimidos. No es lo mismo ciertamente estar ya ellos habituados á pagar los antiguos derechos, que imponerlos de nuevo."

"Tampoco será lo mismo nombrar desde ahora el Congreso el supremo tribunal de justicia, que quitar su nombramiento al poder ejecutivo después de haberselo una vez permitido. Si en no concederselo ya sentimos tan grave resistencia, cuando se halle rodeado de criaturas y robustecido en toda línea podrá nadie turbarle la posesión, y encontrarse en el congreso de los ratones alguno que ponga el cascabel al gato? El Congreso no siempre estará reunido, y el poder ejecutivo, siempre perseverante, irá reemplazando los jueces conforme vayan muriendo, obligado, dirá, por necesidad, para que no se entorpezca la administración de justicia, y nunca llegará el caso de nombrarlos nosotros si una vez se aposeiona el poder ejecutivo."

"Yo opino al contrario, que por esta vez á lo menos V. Sob. debe nombrar los jueces del supremo tribunal de justicia, como que es una emanación de su supremo poder constituyente, y de la misma manera que subdelegó el poder ejecutivo."

"En Inglaterra, Señor, hay dos reyes; uno constitucional é imaginario, que los ingleses respetan mucho, como que aman más su constitución que á su vida, y otro de carne y hueso, que no sólo suelen despreciar, sino silvar cuando sale en público. No sucedía así con George III, á quien veneraban tanto, que aun estando loco sufrieron que gobernasen sus ministros. La causa de este amor fué que aquel monarca, sabiendo lo que los ingleses deseaban sus jueces independientes, se los concedió, porque los ingleses han arrancado su constitución á pedazos de la mano de sus reyes. Déjenos también nuestro emperador independientes para elegir jueces independientes, y logrará de los mexicanos igual amor y veneración que George III tuvo de los bretones."

"Y ojalá que, como deseaba el célebre Marina y le-

yó el sr. Lic. Bustamante, y como ha explanado con tanta elocuencia el sr. Valle, pudiese el Congreso remover los jueces para que la perpetuidad de sus plazas no los indujese al sueño de sus obligaciones, y se convirtiesen al cabo en principitos ó señorones que tratan á sus conciudadanos con una altanería insoportable. ¿Quién podía ya sufrir la insolencia de los togados? Todo espero que lo zanjara sabiamente la constitución que se trabaja; pero aun no la tenemos, y mientras V. Sob., en ejercicio de ella, debe nombrar los jueces del tribunal supremo."

El sr. Jiménez: "Señor:—La cuestión que hoy se propone á la discusión de V. Sob., entendiendo que no es aquella misma que pocos días hace se ventiló en tres distintas sesiones, sobre si el nombramiento de los individuos que deben componer el supremo tribunal de justicia, pertenece ó no á V. Sob. La dificultad del día, según mi juicio, es absolutamente diversa, y debe reducirse únicamente á examinar, si la proposición firmada por los señores Valdés, Calero y otros diputados, destruye ó solo modera el decreto dado ya en la materia por este cuerpo legislativo. Yo, Señor, aunque el último de los miembros que forman la comisión de constitución, no he podido menos de separarme de su mayoría, persuadido de que aquella proposición no es una modificación, como quieren sus autores, sino una disfrazada contradicción del mencionado decreto. Porque estrictamente, para convencerse de que proponer es lo mismo que nombrar, es necesario hacer primero un trastorno sustancial en todas las voces del idioma castellano, y darles un nuevo sentido, una nueva significación que no han tenido; ó mas claro: proponer que el Congreso forme ternas y el emperador nombre, es lo mismo que pedir que no nombre el Congreso, y por consiguiente, que no tenga efecto la determinación ya sancionada por V. Sob., en la que se prescribe pertenecerle este nombramiento al único cuerpo representativo de la soberanía nacional. Y si á este decreto precedió la mas detenida é ilustrada deliberación; si se ha fundado en razones claras, sólidas é incontestables; y sobre todo, si hemos de ser celosos del decoro que se debe á la primera corporación del imperio; ¿cuál es el objeto con que se pre-

tenden hacer estas variaciones. Será, por ventura, el empeño e interés que tenga el emperador en el nombramiento de los magistrados de aquel tribunal supremo? Lejos de nosotros, Señor, tan ingrato pensamiento. Yo estoy bien penetrado del alto concepto que merecen los talentos, el sano juicio y justificación del digno primer jefe que actualmente ocupa el trono, y jamás podré sospechar, que examinando con atención los robustos fundamentos en que se apoyó el Congreso para expedir el repetido decreto, se lastime en manera alguna su honor y delicadeza, atribuyendo a siniestras intenciones lo que es meramente parto del convencimiento y hombría de bien de los representantes del pueblo. Sea, pues, Señor, esa misma razón la única que nos sirva de norte en esta nueva discusión, y no olvide en ella V. Sob. que es el espíritu de todo un pueblo, que vela constantemente sobre nuestra conducta, y el modo con que desempeñamos la difícil comisión que el propio nos ha conñado. El examinará nuestros decretos: su ilustración le hará conocer los sólidos principios sobre que se fundan, y lejos de irritarse porque crea habernos malversado en el sostenimiento de sus derechos, alabarán perpetuamente los procedimientos de un Congreso liberal, que supo mantener a toda costa la dignidad de un pueblo libre."

El sr. *Fernandez*. » Señor:—Por tercera vez se ocupa V. Sob. de este negocio que ha llegado á hacerse desagradable á fuerza de discutirse; y aunque yo no quisiera recordar los antecedentes de él, me veo en la necesidad de hacerlo, porque de ellos debo tomar el hilo de mi discurso. La comisión nos presentó por la primera vez el dictamen para la formación del tribunal de justicia, tal como lo aprobó el soberano Congreso; y aunque no tomé parte en la discusión, percibí claramente, al dar cuenta como secretario que era entonces, que se desviaba notablemente de lo prevenido en esta parte por la constitución española; pero creí que estaría tomado de la masa de luces y conocimientos que la comisión tendrá acopiados para la formación de la que ha de reñir el imperio. Así que me contente por entonces con proponer á V. Sob. que el instituto y atribuciones de este cuerpo fuesen las señaladas en la constitución que provisionalmente tenemos

adoptada y leyes existentes, porque tuve justos motivos de dudar si, saliendo este tribunal de diferente raíz que la misma constitución, sus funciones deberían ser otras. Así lo aprobó V. Sob. y al observar en el segundo dictamen de la comisión, fundado sobre las observaciones del gobierno, un cambio completo de ideas, conocí que la comisión caminaba en este asunto sin principios ciertos. Perdonenme los señores que la componen, pero la historia de los sucesos certifican mi aserto."

» En el día ha mudado de aspecto la cosa con la moción hecha por varios señores diputados, y yo entre ellos, para que el Congreso proponga lista triple de individuos, y el gobierno nombre de los mismos los magistrados que han de componer el tribunal, y me propongo hacerme cargo de las reflexiones que pesan en mi consideración, y son la independencia que necesita tener este cuerpo; pues que ha de juzgar á los primeros funcionarios del estado, y debe evitarse cuidadosamente hasta los motivos de gratitud que pueden tener influencia en la recta administración de justicia."

» En los autores políticos que yo he consultado sobre los poderes de un estado bien constituido, he hallado diversidad de opiniones aplicadas todas á diversos pueblos, según su extensión, sus costumbres, sus virtudes y su ilustración. Opinan unos por la existencia de cinco poderes: legislativo, ejecutivo, judicial, ministerial y universal; pero la combinación de estas cinco autoridades es tan complicada, que se percibe no poder llegar ninguna nación á su ejercicio sino por grados, y con la posesión de todas las virtudes cívicas: otros reconocen solamente los tres primeros, y otros solo el legislativo, y ejecutivo, haciendo emanar de los dos el poder judicial. Esta doctrina está conforme con mis principios en un estado monárquico moderado; porque el Congreso por medio de la ley da el ser al poder judicial, le designa sus funciones, marcando su extensión y límites, al tiempo que el gobierno le comunica la fuerza necesaria para obrar y ejecutar, sin cuyos requisitos sería impotente el poder de la justicia; y por lo tanto, resulta de ambos una tercera entidad bastante autorizada para obrar con expedición e independencia."

» La que se quiere que tenga el poder judicial, age-

na de todo influjo, no depende de las personas que lo han de ejercer, sino de su propio instituto; esto es, de la ley, que conociendo la necesidad de que los jueces sean independientes, fija la grandeza é importancia de la administracion de la justicia en beneficio de los súbditos, y esta ley, siendo como es la expresion de la voluntad general, puesto que la dictan sus representantes, no hay nadie que la conserve y mantenga en su integridad y pureza, sino el pueblo mismo, interesado en el mantenimiento de sus propios fueros y derechos. Si hubiese algun pueblo que no los conozca ni defienda, ese no es digno de ser libre; porque el equilibrio de los poderes solo se tiene por la fuerza moral, y por el convencimiento de los ciudadanos de que la defensa de las leyes es la defensa de la libertad, de la seguridad individual, y de las propiedades.

» La inclinacion de los magistrados acia el gobierno que los nombra, para mi modo de entender, no es reflexion de gran peso; porque no haciendo la consulta el consejo de estado sino el Congreso, la gratitud, cuando mucho, podria estar en favor del ministro de justicia, por cuya mano han de hacerse las provisiones; y este argumento podria volverse contra nosotros mismos si las hiciésemos, porque existiendo en el seno de V. Sob. magistrados de audiencias, intendentes y otros, que por sus carreras y destinos pueden llegar á estos cargos; de esta clase son los altos funcionarios que han de comparecer ante el supremo tribunal de justicia, si fuesen criminales, y entonces tendran justo motivo de reconvenir á los jueces con el derecho de gratitud que se trata de evitar con tanto cuidado.

» Hay mas: en nuestro actual sistema, la justicia se administra á nombre del monarca, de cuyo cargo es hacer que se distribuya bien y ampliamente. En el gobierno no se reúnen los conocimientos de la probidad, literatura, y del buen ó mal desempeño de los jueces actuales que podrian ocupar estas plazas, por su juicio y experiencia probada; y si por no tener el Congreso, como no tiene en su totalidad estas noticias, hiciere el nombramiento de magistrados; no diria el gobierno, y con razon, se ha entorpecido el uso de mi autoridad: la vigilancia sobre la ad-

ministracion de justicia, que me está cometida, se ha paralizado; porque siendo la base de la perfeccion posible en este asunto la eleccion de personas, ignoraba el Congreso el caracter y capacidad de los que ha nombrado, y de que era sabedor el gobierno, y no podia revelarlo? ¿Y quien seria responsable, Señor, á los males que padeciera la causa pública por esta razon? Juzguelo la prudencia de V. Sob.

» No nos engañemos, Señor: para establecer la independencia que se quiere del poder judicial, es menester que V. Sob. nombre desde el primer magistrado hasta el último alcalde; porque siendo todos los jueces depositarios de una parte de esta facultad, y en cuyas manos se pone la vida y los haberes de los hombres, todos están expuestos á influjos estranos, si el honor y el temor de la responsabilidad no los contiene dentro del círculo de las sagradas obligaciones que les prescriben las leyes. Esto es impracticable en un gobierno monárquico, como el que hemos adoptado, y nosotros no podemos dar mas amplitud á nuestras instituciones, que la que han dado otras naciones que tienen igual gobierno, y entre ellas la española, que no dudó confiar en su constitucion al monarca el nombramiento de todos los magistrados, á par que consignó en aquella famosa carta los elementos de una libertad, que no goza ninguna otra nacion europea. Nosotros, empero, somos todavia mas liberales, pues que no consentimos que el consejo de estado haga la consulta de magistrados del supremo tribunal de justicia, sino que se reserva esta facultad el Congreso mexicano para proponer por sí mismo al monarca la lista triple de individuos, y esta es mi opinion.

Y declarándose el punto suficientemente discutido, se retiró el ministro, y pidiéndose por el sr. Valdés que la votacion fuese nominal, se acordó lo contrario por el soberano Congreso.

Varios señores diputados, observando que el que se decia dictamen de la comision no lo era verdaderamente, por cuanto no habia convenido en él la mayoría absoluta de los señores que la componen, opinaron que no debia proponerse á votacion, sino que se preguntase si se

revocaba ó subsistia el decreto acordado en 31 de mayo, y confirmado en 6 del último julio.

Otros señores propusieron que toda la discusion habia rodado sobre la proposicion que habia dado lugar al dictámen, y que era de reglamento el que ante todas cosas se aprobase ó se desechase; y presentándose diversas opiniones sobre el modo con que se debia hacer la pregunta; pretendiendo algunos señores diputados que se les eximiese de votar, si no se guardaba lo que prevenia el reglamento; el sr. *Presidente* reclamó el orden, y advirtiendo el sr. *Tarrazo* (D. *Francisco*) que en nada se faltaba al reglamento, pues nada decia de particular en ese caso, se hizo la pregunta á indicacion del sr. *Presidente* en estos términos: "Se pregunta si el soberano Congreso presentará al emperador los individuos del supremo tribunal de justicia, para que S. M. los elija y nombre;" y expresando dicho sr. *Presidente* que no queria que se tuviese por un dictámen particular suyo, sino que el Congreso acordase si se conformaba con esta fórmula, se tuvo una muy ligera discusion sobre ella, y al fin se declaró que estaba arreglada; y proponiéndose á votacion, no se aprobó, por cuyo hecho quedó en todo su vigor el decreto de 31 de mayo, y su posterior confirmacion de 6 de julio último, salvando sus votos los señores Gonzalez (D. *Toribio*) = *Canacho* (D. *Camilo*) = *Bocanegra* = *Espinosa* (D. *Carlos*) = *Martinez Vea* = *Alcocér* (D. *Santiago*) = *Uraga* = *Benitez* = *Abarca* = *Martinez de los Rios* = *Sanchez del Villar* = *Inclán* = *Escalante* = *Lara* (D. *Anselmo*) = *Iriarte* [D. *Agustin*] = *Aranda* (D. *Pascual*) = *Serraton* = *Figueroa* = *Castanos* = *Bailo* = *Aguilar* = *Ramos Palomera* = *Velazco* = *Iriarte* (D. *Antonio*) = *Ponce de Leon* = *Elias Gonzalez* = *Valdés* = *Mier y Villagomez* = *Martiarena*.

Se leyó un oficio que suscriben, el capitan D. *Luis Iturbe*, el teniente D. *Francisco de la Barrera* y el subteniente D. *Francisco Javier de Isinara*, á nombre de los de sus clases del cuerpo de artillería, con el que acompañan 100 ejemplares del impreso titulado: *La artillería decidida en defensa del Congreso*; los que se distribuyeron en sesion del dia 14, cuya fecha tiene el ofi-

cio, el que, se dijo, que por un equívoco no se acompañó ese dia materialmente á los ejemplares.

Con respecto á haberse prolongado la sesion mas de lo acostumbrado, y haber expuesto el sr. *Presidente* no haber materia urgente ni de preferencia, relativa á negocio de hacienda para la tarde, se acordó que no hubiese sesion, levantándose la presente dadas las dos.

FIN DEL TOMO II.

ADVERTENCIA.

La nota que se halla en la pág. 494 es del sr. *Cobarruvias*, autor del discurso.

... de los que se dio por un edicto ...
 ... en las ...
 ... y haber ...
 ... no haber ...
 ... de las ...
 ... que se ...

FIN DEL TOMO II

ADVERTENCIA

La obra que se halla en la pág. 404 es del Sr.
 Comandante D. Juan ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...

...
 ...

VOL. II



CAPILLA ALFONSINA

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta
antes de la última fecha abajo indi-
cada.



